

CONAP REGION VIII

Departamento Manejo Forestal

CONTRATO DE CONCESION FORESTAL



**UNIDAD DE MANEJO: SAN ANDRES
- AFISAP -**

FECHA DE CONTRATO: 12 DE ENERO/ 2000

**SECRETARIO EJECUTIVA: Ing. JOSÉ JUVENTINO
GALVEZ RUANO**

**REP. LEGAL QUE FIGURA EN EL CONTRATO:
Sr. EDUARDO AROLDO QUIXCHAN MUÑOZ**

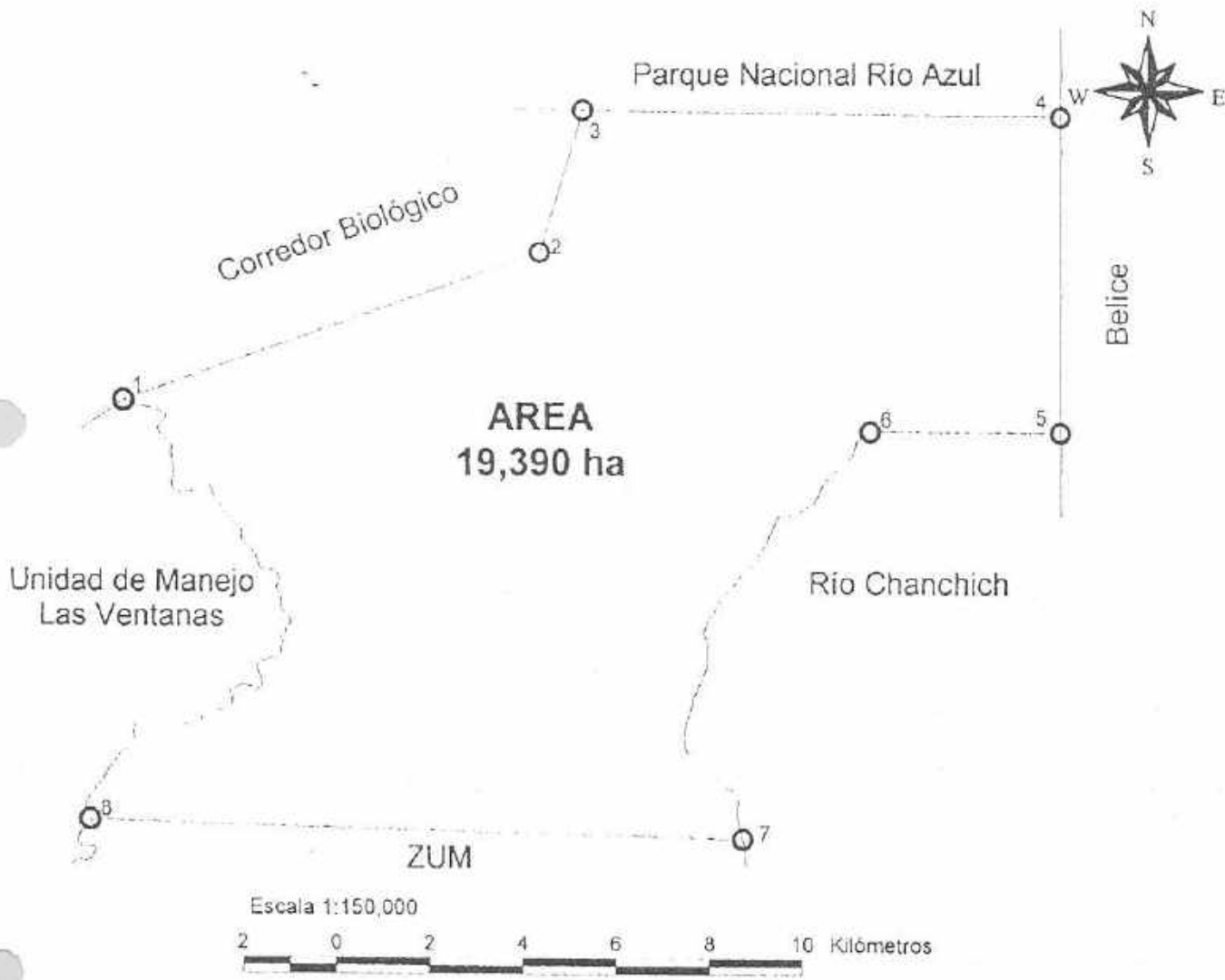
Area concesionada: 51,939.84 ha

Amor

Sandra Lisette Mená Acetuno
Abogada y Notario

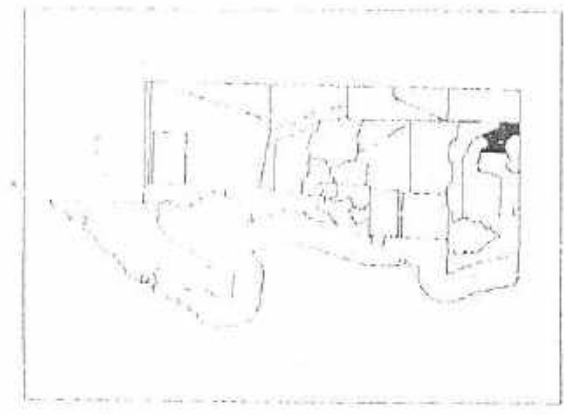
27

UBICACION DE LA UNIDAD DE MANEJO CHOSQUITAN, JURISDICCION DE MELCHOR DE MENCOS, PETEN



Lic. Marco Antonio Puga Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 2924

UBICACION DE LA CONCESION EN EL MAPA DE LA RBM



REFERENCIAS GEOGRAFICAS

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	DESCRIPCION
1	17° 36' 33.31"	89° 20' 40.68"	Tomando como límite el Río Azul desde el punto 8 coincidiendo al Oeste con la Unidad de Manejo Las Ventanas.
2	17° 36' 20.26"	89° 15' 35.75"	Al noroeste en línea recta del punto 1.
3	17° 40' 00.10"	89° 15' 3.50"	Al noroeste en línea recta del punto 2, en el límite sur del Parque Nacional Mirador-Río Azul.
4	17° 34' 59.23"	89° 09' 19.80"	Al este de la línea recta de punto 3, en el límite sur del Parque Nacional Mirador-Río Azul.
5	17° 36' 18.82"	89° 09' 18.50"	Al sur en la línea recta del punto 4, coincidiendo con la Unidad de Manejo Río Chanchich al este y Belice.
6	17° 36' 17.28"	89° 11' 30.47"	Al Oeste de la línea recta del punto 5, en el campamento Chosquitán, coincidiendo al Suroeste con la Unidad de Manejo Río Chanchich.
7	17° 31' 33.51"	89° 13' 6.32"	Tomando como límite el camino desde el campamento Chosquitán, coincidiendo al Este con la Unidad de Manejo Río Chanchich.



Nº A 4070241

INSTITUCION NACIONAL DE GRANDES INGENIEROS GUATEMALA S.A.

PROTOCOLO

NÚMERO UNO (1). En la Ciudad de Guatemala, el día doce de enero del dos mil, ANTE

MI: CARLOS EDUARDO BUCARO SEGURA, Notario, comparecen: por una parte el

Ingeniero JOSE JUVENTINO GALVEZ RUANO, de treinta y tres años de edad, casado,

guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de

vecindad número de orden C guión tres (C-3) y de registro treinta y seis mil ciento treinta

y seis (36,136), extendida por el Alcalde Municipal de San Martín Jilotepeque del

Departamento de Chimaltenango; quien comparece en su calidad de Secretario Ejecutivo

y Representante Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), personería

que acredita con su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número

veintiséis (26) de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho; y Acta de

Toma de Posesión del cargo número nueve diagonal noventa y ocho (9/98) de fecha

veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, asentada en el libro de actas del

Consejo Nacional de Áreas protegidas número un mil trescientos sesenta y dos (1,362),

del folio cuatrocientos ochenta y tres al cuatrocientos ochenta y cinco (483 al 485), el cual

se encuentra debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas; a quien en

el curso del presente instrumento se le llamará CONAP o el OTORGANTE; por la otra

parte el señor EDUARDO AROLDO QUIXCHAN MUÑOZ, de cuarenta y ocho años de

edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con domicilio en el Departamento de Petén, se

identifica con la cédula de vecindad número de orden P guión diecisiete (P-17) y de

registro un mil trescientos veintiuno (1,321), extendida por el Alcalde Municipal de San

Andrés del Departamento de Petén, quien comparece como Presidente y Representante

Legal de la ASOCIACION FORESTAL INTEGRAL, SAN ANDRES, PETEN, misma que

puede denominarse por las siglas AFISAP; acredita su representación con el acta notarial

de su nombramiento autorizada el día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve

por la Notaria Eva Carola Vallejo Rivera, debidamente inscrita en el Registro Civil del

REGISTRO

Nº 370248

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



→ 3346813 017

26 Municipio de San Andrés del Departamento de Petén, bajo el acta número cero cuatro
27 guión noventa y nueve (04-99), folios números ciento cuarenta y nueve (149) y ciento
28 cincuenta (150) del libro uno (1) de Inscripciones de personas Jurídicas de Carácter
29 Mercantil y No Lucrativas con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve,
30 quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acto conforme el
31 punto Cuarto del Acta número uno guión noventa y nueve (1-99) celebrada por la
32 Asamblea General de la mencionada entidad, el día veintisiete de febrero del año en
33 curso, y, a quien en el curso del presente instrumento se le denominará el
34 **CONCESIONARIO**. Asimismo, comparece la Licenciada **ANA LUISA NOGUERA**
35 **MORALES DE CORDOVA**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca,
36 Abogada y Notaria, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de
37 orden S guión veinte (S-20) y de registro número diecisiete mil cincuenta y seis (17,056),
38 extendida por el Alcalde Municipal de Quezaltepeque del Departamento de Chiquimula,
39 quien comparece en su calidad de Mandataria General Judicial y Administrativa de la
40 **FUNDACION CONSERVACION INTERNACIONAL**, lo que acredita con el primer
41 testimonio del acta de protocolación número dieciocho (18) autorizada en la Ciudad de
42 Guatemala el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos por la Notaria Amelia
43 Salazar López, el que se encuentra debidamente registrado en el Archivo General de
44 Protocolos bajo el número doscientos treinta y ocho mil novecientos tres (238,903), con
45 fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, según la razón puesta en dicho
46 testimonio; y, con la certificación extendida por el Registrador Civil de la Municipalidad
47 de Guatemala el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que
48 se consigna en la partida ciento ochenta y dos (182) del folio número ciento setenta y tres
49 (173) del libro dos (2) de Aux-Nomb de Nombramientos la inscripción de su
50 nombramiento como Mandataria General Judicial y Administrativa con representación de



Nº A 4070242

PROTOCOLO

Fundación Conservación Internacional, quien se encuentra debidamente facultada, para

el adecuado cumplimiento de las obligaciones que contrae conforme lo establecido en el

mandato relacionado, quien en el curso de este instrumento se denominará el garante de

Asesoría Administrativa, Financiera y Asistencia Técnica. Yo, el Notario Doy fe: a) de

conocer a los comparecientes; b) de haber tenido a la vista los documentos de

identificación y representación relacionados; c) de que las representaciones que se

ejercitan son suficientes conforme la Ley y a mi juicio para la celebración del presente

contrato; y, d) que al asegurarme los comparecientes ser de los datos personales

consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiestan que por

el presente acto y con la calidad con que cada quien actúa, celebran el CONTRATO DE

CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS

RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA UNIDAD DE MANEJO DE "SAN

ANDRÉS", contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: El

Consejo Nacional de Areas Protegidas, por medio de la resolución número cero tres

punto cero uno punto cero noventa y nueve (03.01.099) contenida en el punto octavo (8º.)

del acta número cero uno guión noventa y nueve (01-99) de la reunión celebrada el

diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, aprobó los límites de la Unidad

de Manejo de "San Andrés", instruyendo a la Secretaría Ejecutiva iniciar el proceso de

licitación conforme a lo establecido en el normativo para el otorgamiento de concesiones

de aprovechamiento y manejo de recursos naturales de la Zona de Uso Múltiple de la

Reserva de la Biósfera Maya. Se procedió a la convocatoria señalándose día y hora para la

presentación de ofertas, lo cual tuvo lugar el día dos de septiembre de mil novecientos

noventa y nueve, a las quince horas, en la sede central de CONAP. A continuación se

encargó a la Comisión Calificadora nombrada para ese efecto, para que dentro del

término de quince días hábiles calificara a la entidad que por sus méritos se hiciera

REGISTRO

370249

QUINQUENIO

DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS





Nº A 4070243

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE AGUAS GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

ante CONAP con dos años de anticipación como mínimo, a su vencimiento. Para que

proceda la prórroga será necesario que el titular haya cumplido a satisfacción de CONAP

las obligaciones impuestas por las leyes, el presente contrato, el respectivo plan de manejo

y los planes operativos anuales. CUARTA: PAGO DE DERECHOS: El Concesionario

pagará la tarifa de DIEZ QUETZALES (Q.10.00) por hectárea, debiendo pagar en total,

conforme la Cláusula Segunda del presente instrumento, la cantidad de QUINIENTOS

DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES CON

CUARENTA CENTAVOS (Q. 519,398.40). La forma de pago será la siguiente: un primer

pago por la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NUEVE QUETZALES CON

DOS CENTAVOS (Q.23,609.02) el día de diciembre del dos mil tres y el

saldo en veintiuna (21) anualidades por la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS

NUEVE QUETZALES CON DOS CENTAVOS (Q.23,609.02) en el mismo mes y día

anotados. Además deberá cumplir con el pago de las tasas municipales y otros impuestos

de conformidad con las leyes del país. QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LAS PARTES: A) Derechos de CONAP: Realizar la supervisión técnica del

aprovechamiento sostenible con personal del CONAP o con personal de una entidad

pública o privada contratada para ese efecto. Ejecutar el monitoreo y control del

desarrollo de la concesión velando fundamentalmente por los intereses del Estado.

Sancionar al concesionario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el Contrato, en el

Plan de Manejo, o en el Plan Operativo Anual correspondiente. Percibir la tarifa que se

estableció en la cláusula anterior, en la forma estipulada. Obligaciones del CONAP.

Mantener definida cartográfica y físicamente la zonificación de la reserva. Promover la

presente concesión dentro de su política de conservación, haciendo partícipe de esta

política al Concesionario debidamente calificado para compartir la responsabilidad de

administrar la Zona de Uso Múltiple. Cumplir con los procedimientos establecidos en

REGISTRO

Nº 370250

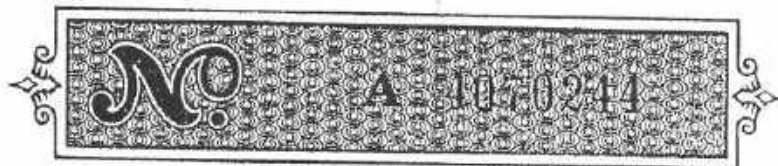
QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS





2.6 las leyes Reglamentos y Normativos referentes a la adjudicación de concesiones. Velar
 2.7 por que la concesión cumpla con sus objetivos de creación. Establecer y aplicar un sistema
 2.8 de monitoreo y evaluación del aprovechamiento de los recursos forestales en la Unidad
 2.9 de Manejo Concesionada. Emitir las normas necesarias para regular el manejo de los
 3.0 productos maderables, no maderables y otras actividades en la Unidad de Manejo.
 3.1 Adoptar medidas concretas para proteger la integridad de la concesión otorgada, cuando
 3.2 sea amenazada, disminuida o tergiversada. Invertir los recursos económicos obtenidos de
 3.3 la Concesión en actividades que fomenten la conservación de la Zona de Uso Múltiple.
 3.4 Mediar en la solución de conflictos que se presenten entre concesionarios y/o usuarios
 3.5 de los recursos naturales de la Reserva de la Biósfera Maya. Denunciar ante la autoridad
 3.6 competente la comisión de delitos o faltas de las que haya tenido conocimiento directo o a
 3.7 través del concesionario. Solicitar el apoyo especializado de las instancias que tienen
 3.8 competencia temática en el desarrollo del proceso de la concesión. **Derechos del**
 3.9 **concesionario:** Aprovechar con carácter exclusivo dentro de la Unidad de Manejo, los
 4.0 bienes amparados por la Concesión, de acuerdo al Plan de Manejo y a los planes
 4.1 operativos anuales, así como almacenarlos, transportarlos y comercializarlos; Ejercer por
 4.2 su propia cuenta, las labores, trabajos y obras aprobadas en el Plan de Manejo y planes
 4.3 operativos anuales; Oponer su derecho frente a terceros y solicitar a CONAP su
 4.4 intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado.
 4.5 **Obligaciones del concesionario:** Observar todas las disposiciones vigentes en la ley de
 4.6 Áreas Protegidas así como la legislación en materia social y laboral; Identificar, señalar y
 4.7 mantener físicamente los límites de la Unidad de Manejo, utilizando preferentemente
 4.8 señales o accidentes naturales; Presentar oportunamente el Plan de Manejo y planes
 4.9 operativos anuales ante CONAP; y Estudio de Impacto Ambiental ante CONAMA, para
 5.0 obtener sus respectivas aprobaciones, previo a iniciar operaciones. Abrir brechas y



TALLER NACIONAL DE BARRIDOS EN ALERO, GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

1 caminos, como infraestructura básica para la necesaria protección y manejo de la
 2 concesión; Cumplir, como quedó expresado, con el pago de la tarifa de los productos
 3 forestales, fijados por CONAP, así como con cualquier impuesto o arbitrio derivado del
 4 derecho de aprovechamiento y manejo de la Concesión. Presentar informes de
 5 actividades cuando le sean requeridos por CONAP y permitir y facilitar inspecciones de
 6 campo y de gabinete; Mantener sistemas permanentes de monitoreo y previsión para
 7 detectar, prever y combatir incendios, plagas y enfermedades; Mantener control del
 8 ingreso y permanencia de personas ajenas a las actividades de la Unidad de Manejo y/o
 9 de la Reserva de la Biósfera Maya. Respetar los derechos de paso y uso de agua dentro
 10 de la Unidad de Manejo. Informar a CONAP de los sitios y piezas arqueológicas
 11 encontradas durante el ejercicio de los derechos de manejo de la Concesión. Dar aviso en
 12 forma inmediata a la autoridad regional de CONAP y demás autoridades competentes, si
 13 tiene conocimiento de alguna situación (es) irregulares que se lleven a cabo dentro de la
 14 Unidad de Manejo y/o Reserva de la Biósfera Maya; Obtener dentro de los tres primeros
 15 años de otorgada la Concesión el Sello verde o Certificación Forestal y mantenerla vigente
 16 durante el plazo del contrato de la misma. Desarrollar programas especiales de
 17 mitigación forestal que retroalimenten el manejo de la concesión. La información
 18 generada deberá ponerse a disposición del CONAP. No iniciar actividad alguna en el
 19 área de concesión mientras no se cuente con la debida aprobación del Estudio de Impacto
 20 Ambiental emitida por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA.
 21 **Prohibiciones al Concesionario:** En ningún caso la Unidad de Manejo otorgada en
 22 Concesión podrá ser objeto de titulación supletoria, o cualquier otro medio o
 23 procedimiento tendiente a la adquisición de la misma en propiedad. El uso de fuego sin
 24 control para fines de agricultura y caza dentro de la Unidad de Manejo. Destinar el área
 25 concesionada a otros fines no previstos en el presente contrato, en el Plan de Manejo o en

REGISTRO

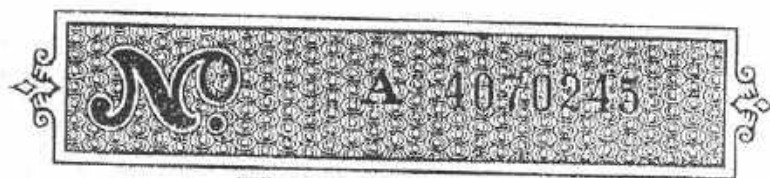
Nº 370251

QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



26 los Planes Operativos Anuales. **Garantías:** Para poder iniciar los trabajos en la Unidad de
27 Manejo Concesionada, el Concesionario deberá otorgar garantía del cumplimiento de sus
28 obligaciones contractuales consistente en otorgar a favor de CONAP, dentro del plazo de
29 quince (15) días siguientes de formalizado el presente contrato, una fianza de
30 cumplimiento del mismo equivalente al uno (1%) del valor total del contrato y
31 mantenerla vigente mientras dure el contrato. **Normas generales para el manejo y**
32 **protección:** Las normas generales para el manejo y protección, estarán contenidas en el
33 Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos Anuales, y en
34 términos generales en ellos deberá tenerse presente mínimamente: Que los
35 Concesionarios sean guatemaltecos, ya se trate de personas individuales o jurídicas. Que
36 los cuarteles de corta anual tengan una extensión y población arbórea maderable
37 suficiente, para que permita un manejo sostenible y productivo o rentable. Hacer un uso
38 integral de los productos y subproductos del bosque incluidos en la concesión, una vez
39 hayan alcanzado su madurez. Mantener constante monitoreo para evitar que una
40 población de plantas o animales no microscópicos - que por su abundancia y relación
41 puedan provocar daños económicos y biológicos al bosque. Llevar paralelamente al
42 aprovechamiento, un plan de reforestación, regeneración natural y/o rehabilitación o
43 restauración de los recursos maderables en la Unidad de Manejo. **SEXTA: Derechos**
44 **Reservados/Retenidos. Uno:** Restricciones al aprovechamiento de madera. Todo lo
45 relativo a la restricción sobre límites aprovechables y especies permitidas se regirá por el
46 Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales del respectivo Plan de Manejo y sus
47 modificaciones. **Dos:** Derechos de Minería: Los beneficiarios de concesiones mineras o
48 petroleras, que sean aprobadas posteriormente al presente contrato deben compensar al
49 concesionario por daños causados a los recursos naturales renovables a que tienen
50 derecho. **Tres:** Derecho de paso. La población en general podrá utilizar todos los caminos



INSTITUTO NACIONAL DE GRANJEROS FINANCIEROS GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 370252

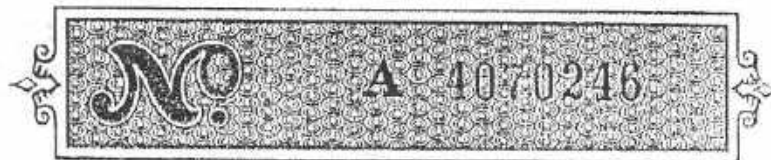
QUINQUENIO DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



principales que existan con anterioridad a la presente concesión. Se debe prever el acceso a nuevas concesiones, parques nacionales y campamentos y aquellos que el CONAP autorice mediante acuerdos previamente notificados al concesionario negociados y respetados por las partes y el CONAP. Pueden incluir arreglos sobre la identificación de usuarios, revisión de vehículos y sus cargas, medidas para evitar aprovechamientos no autorizados o ilegales, periodos de clausura de caminos en tiempo de invierno, repartición de los gastos de mantenimiento y/o el tamaño y peso de vehículos permitidos. Cuatro: Derechos de la Población de Influencia. La población de influencia de la Unidad de Manejo puede ejercer sus derechos tradicionales y consuetudinarios dentro de la Unidad de Manejo. Estos derechos deben ser identificados por escrito, negociados con representantes de las comunidades y de los municipios, y descritos en el Plan de Manejo. SÉPTIMA: ORDENAMIENTO DEL ÁREA CONCESIONADA. El Concesionario regulará el ordenamiento de la Unidad de Manejo así. Uno: Es enteramente responsable de realizar todas las operaciones de ordenamiento de las actividades que se desarrollen o ejecuten en el área, como lo debe especificar el Plan de Manejo, los Planes Operativos Anuales y las normas de manejo aprobadas por el CONAP. Dos: Revisiones del Plan de Manejo. El período de validez del Plan será típicamente de cinco años y debe ser revisado y replanteado, si fuera necesario en un periodo menor. Tres: Las modificaciones al Plan pueden ser propuestas por el concesionario cuando sea necesario y entrarán en vigor cuando el CONAP lo apruebe, en un plazo máximo de sesenta días, sin perjuicio del seguimiento al plan originalmente aprobado. Cuatro: La aprobación del Plan de Manejo. El CONAP tendrá que revisar los planes propuestos por el Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos el Concesionario y tomar las acciones necesarias para asegurar que cumpla con los requerimientos establecidos. La aprobación se considerará concedida si el Plan de Manejo presentado

26 llena los requisitos establecidos por CONAP y éste no se pronunciara dentro de los
27 sesenta días señalados. **Cinco:** Planes Operativos Anuales. El Concesionario debe
28 presentar a CONAP cada año, en el mes de octubre, un Plan Operativo Anual para el
29 siguiente año. Este Plan debe incluir detalles de todas las actividades que se ejecutarán en
30 el área. La aprobación se tendrá por concedida si, presentado el Plan Operativo Anual,
31 debidamente de conformidad con los requisitos mínimos, el CONAP no lo objeta
32 expresamente dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la entrega
33 oficial del Plan Operativo Anual. **Seis:** Informes. El Concesionario debe presentar
34 informes al CONAP anualmente, a mediados del mes de octubre, juntamente con el Plan
35 Operativo Anual, sobre todas la operaciones realizadas y los aspectos de importancia que
36 determine el CONAP. Tales informes deben seguir las normas y formatos determinados
37 por el CONAP, para que sirvan como informes de seguimiento. **OCTAVA:** Protección
38 del Bosque y Patrimonio Cultural Arqueológico. **Uno:** El Concesionario debe elaborar e
39 implementar una estrategia de control y vigilancia para prevenir y controlar las
40 actividades ilegales y de esta manera cooperar con el CONAP y otras autoridades en
41 todos los aspectos de protección de los recursos naturales y culturales. **Dos:** El
42 Concesionario debe informar por escrito al CONAP y otras autoridades competentes
43 municipales y departamentales acerca de la existencia o descubrimiento de reliquias y
44 monumentos arqueológicos, colaborar de acuerdo a sus posibilidades con las autoridades
45 para el resguardo y protección de los mismos y denunciar toda clase de actos ilegales
46 cometidos por terceros, inmediatamente después de descubrirlos. **NOVENA:** Protección y
47 Supervisión. **Uno:** El Concesionario y su equipo técnico debe realizar protección,
48 supervisión y vigilancia apropiada sobre todas las actividades de manejo que se realicen
49 en el área para asegurar su buen desempeño, apoyados por el CONAP. **Dos:** El
50 Concesionario debe poner a disposición del CONAP y sus representantes, los registros



IMPRESA NACIONAL DE GUATEMALA EN ASESORIA TECNICA DE LA OEA

PROTOCOLO

de producción de trozas y de cualquier otra información relativa a las operaciones que se realicen en el área. **Tres:** El CONAP y sus representantes, así como los representantes de otras instituciones autorizadas por CONAP, podrán inspeccionar el área otorgada al Concesionario, los locales de éste en el área así como todas sus actividades, con las limitaciones de ley, y a comprobar que tales actividades estén de acuerdo con el contrato, leyes, normas, reglamentos y planes de manejo aplicables. **DÉCIMA:** Modificación, Suspensión y Terminación del Contrato de la Concesión. **Modificación.** Las condiciones del contrato se pueden modificar observando las mismas formalidades de su otorgamiento, cuando se presenten situaciones naturales o artificiales que modifiquen substancialmente las condiciones originales del mismo. **Suspensión:** El CONAP podrá justificadamente suspender temporalmente y por tiempo definido, según sea el caso, los derechos de aprovechamiento. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión opera en los casos siguientes: Como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen el manejo de la concesión y/o de la Zona de Uso Múltiple. Cuando el concesionario no cumpla con las disposiciones del contrato y haya sido sujeto anteriormente de otras medidas administrativas. **c) Terminación del Contrato de Concesión.** El contrato de concesión puede terminar por las causas siguientes: **Mutuo acuerdo.** Las partes pueden dar por terminado el contrato de concesión por convenir a los intereses del concesionario y al propio CONAP. **Renuncia.** El concesionario puede renunciar a sus derechos mediante solicitud presentada y expresamente aceptada por CONAP. **Caducidad.** La caducidad opera cuando el concesionario no cumple con ejecutar las acciones establecidas en el Plan de Manejo, en el tiempo programado sin que medie motivo o causa de atraso. CONAP declarará la caducidad transcurrido un año después de la fecha prevista para iniciar la ejecución de los trabajos respectivos. **Revocación.** La

REGISTRO

Nº 370253

QUINQUENIO

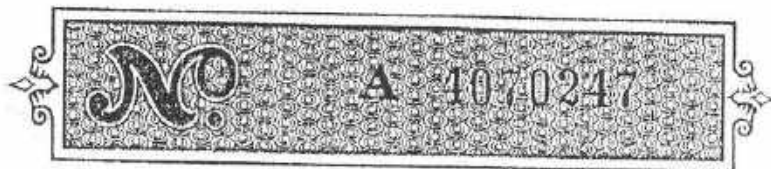
DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE
RECURSOS NATURALES





26 revocación opera por incumplimiento del concesionario al régimen legal de las áreas
 27 protegidas lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos
 28 siguientes: Cuando de forma reiterada incumple con las disposiciones del Plan de Manejo
 29 y de los Planes Operativos Anuales, causando daños ciertos a la Unidad de Manejo.
 30 Cuando el concesionario reiteradamente impida a otros concesionarios, pobladores o
 31 personas autorizadas por CONAP el ejercicio de sus derechos en la Zona de Uso
 32 Múltiple. Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la legislación de áreas
 33 protegidas, provocando graves daños a los recursos de la Zona de Uso Múltiple y de la
 34 Reserva de la Biósfera Maya ó a las personas y bienes de la región. Cuando se le condene
 35 por la comisión de un delito ambiental. Por incumplimiento del Contrato. **Vencimiento**
 36 **del Plazo.** Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato si no
 37 existe una solicitud de prórroga. **DÉCIMA PRIMERA:** De su libre y espontánea voluntad
 38 y con la calidad con que actúa, la Licenciada Ana Luisa Noguera Morales de Córdova,
 39 expresa que su representada se constituye fiador solidario y garante de la asesoría
 40 administrativa financiera y asistencia técnica del concesionario, durante el tiempo que
 41 CONAP acepte su intermediación en favor del Concesionario, dentro del ejercicio de la
 42 Concesión; debiendo de suscribir un convenio entre el Concesionario y la entidad asesora
 43 donde se defina el nivel y alcance del proceso de asesoramiento, asistencia,
 44 responsabilidades y obligaciones entre las partes durante la vigencia del presente
 45 contrato. Así mismo expresa la señora ANA LUISA NOGUERA MORALES DE
 46 CORDOVA en su calidad de Mandataria General Judicial y Administrativa de la
 47 FUNDACION CONSERVACION INTERNACIONAL, que la función de la entidad que
 48 representa es únicamente la de garantizar la asesoría administrativa, financiera y de
 49 asistencia técnica al concesionario siendo este el responsable directo de la concesión, por
 50 lo que expresamente reconoce la facultad del CONAP de decidir la continuidad o no de la



INSTITUTO NACIONAL DE ASORADOS EN AGRICULTURA S.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 370254

QUINQUENIO

DE 1993 A 1997

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



asesoría que otorgue por el tiempo que el CONAP estime conveniente, en estrecha comunicación con el concesionario aceptando que cualquier situación que implique cambio, suspensión y abandono de la entidad acompañante en las funciones que desarrolle, deberá contar con el aval y la autorización del CONAP siendo éste último el ente encargado de resolver las acciones a adoptar. DÉCIMA SEGUNDA: Cláusula de reversión. Terminada la Concesión pasarán a propiedad del Estado cualesquiera obras ejecutadas por el concesionario en el ejercicio de su derecho de concesión, así como todos los estudios de investigación científica sobre los productos, usos, tecnología, mercadeo y cualesquiera otras que hubieran sido desarrollados por el Concesionario. DÉCIMA TERCERA: Cláusula de indemnización. Toda acción u omisión que sea consecuencia de ignorancia, imprudencia o impericia del Concesionario, que provoque daños y/o perjuicios a la Unidad de Manejo o a otras Unidades de Manejo, lleva implícito el pago de una indemnización, cuyo monto será fijado por valuador autorizado, nombrado por CONAP, con participación del imputado y de las partes afectadas también, si fuera el caso. DÉCIMA CUARTA: Interpretación del contrato. Este contrato se interpretará de acuerdo a la Normativa Constitucional, a la Ley de Áreas Protegidas, a la Ley de la Biósfera Maya, al reglamento de la primera y al plan maestro de la segunda, así como a las normas de adjudicación de concesiones aprobadas por CONAP, al Plan de Manejo, Estudio de Impacto Ambiental y Planes Operativos anuales. DÉCIMA QUINTA: Protocolización: de conformidad con lo estipulado por las partes en el presente instrumento, se procede a protocolizar el mapa que contiene las coordenadas y límites de la unidad de manejo de San Andrés, encontrándose dicho mapa contenidos en una hoja de papel bond impresa en su anverso queda formando el folio ocho, entre las hojas de mi protocolo del año en curso, con números de orden A cuatro millones setenta mil doscientos cuarenta y siete (folio siete) y A cuatro millones setenta mil doscientos

26 cuarenta y ocho (folio nueve), y números de registro trescientos setenta mil doscientos
27 cincuenta y cuatro y trescientos setenta mil doscientos cincuenta y cinco respectivamente
28 de la foliación protocolar. DÉCIMA SEXTA: Aceptación. Los comparecientes en las
29 calidades con que actúan aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el
30 presente contrato y CONAP además acepta las garantías constituidas a su favor. Yo el
31 Notario doy fe: a) de todo lo expuesto; b) de haber tenido a la vista todos los documentos
32 relacionados; y, c) que por designación de los otorgantes procedo a dar íntegra lectura a
33 lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican,
34 aceptan y firman juntamente conmigo.

